

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2002-00283-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Cinco de marzo de dos mil diecinueve-

En atención a lo solicitado por la señora LUCCY SMIH AGREDO GARCIA como demandada dentro del presente proceso, observase por el Despacho que mediante proveído adiado al 19 de agosto del año 2003, el bien inmueble objeto de persecución, fue ADJUDICADO al BANCO POPULAR S.A., ordenándose el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, por lo que se dispone REQUERIR a la demandada, a efectos de que sirva allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-188203, debidamente actualizado, y así mismo, informe el interés que le persiste ante la petición elevada.

NOTIFICQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 DE MARZO DE
2019, se notifica hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de
la mañana.
La Secretaria. 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en folio que antecede, por reunirse las exigencias para acceder a ello, el Despacho ordenar la entrega a la parte demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas. Por secretaria líbrese la orden de pago.

Ahora bien, vista la relación de depósitos judiciales que antecede, teniendo en cuenta que los dineros consignados a favor de la presente ejecución supera el monto de la obligación que se encuentra en firme, lo propio es REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito, a fin de continuar con la entrega de títulos, y decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



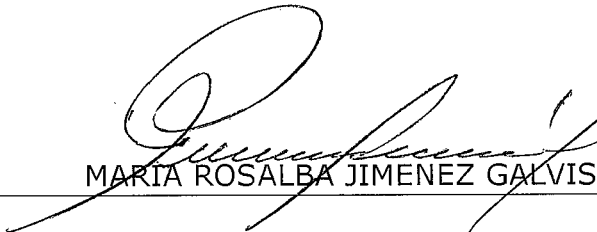
EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2009-00677-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visto a folio que antecede, se dispone Requerir a la oficina de Talento Humano, la Jefatura de Personal y al pagador de la **Alcaldía Municipal de San José de Cucuta**, para que informen a este despacho judicial, si el demandado WILLIAM ORTEGA SANGUINO CC. 88.211.003, aún mantiene vigente vínculo laboral con esa entidad, para efectos de que sigan cumpliendo con la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO
RAD N° 540014003004-2012-00098-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

No es viable acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 y parte final del inciso segundo del artículo 173 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2012-00223**-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO obrante a los folios que antecede; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA **06 de Marzo de 2019**, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



EJECUTIVO
RAD N° 540014003004-2012-00239-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, en cuanto dio por terminado su proceso bajo el radicado No. **2015-00156** por desistimiento tácito, por lo que deja sin efecto los oficios No. 1139 de fecha 18 de marzo de 2015 y el No. 4006 de fecha 09 de septiembre de 2015, en donde se decretó el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado LUIS ARCELIO ROJAS CC. 13245816.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

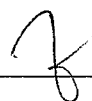


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO
RAD No. 540014003003-2013-00504-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante, por secretaria elaborase nuevamente el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia administrativa de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados RAMON MANZANO CONTRERAS CC. 5.534.094 y LEONOR LEON CORONEL CC. 37.215.400.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

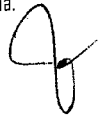
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de marzo de 2019 se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RAD. No. 54001-4189-003-2016-00515-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

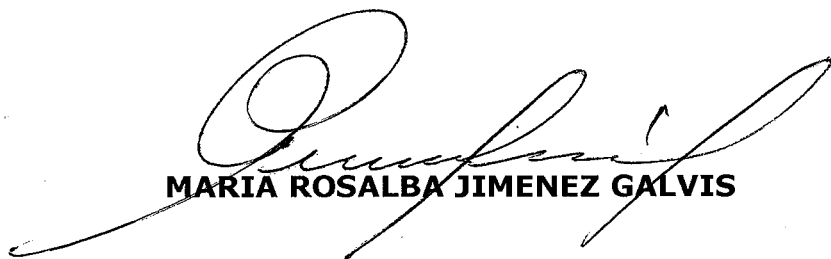
Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-197767, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINEINTOS PESOS MCTE (\$53.473.500.00) que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 06 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2016-00785-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del CGP, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de los avalúos presentados por la parte actora dentro del presente tramite, del bien Inmueble de propiedad de la demandada NACY ALICIA NIETO GALLO, ubicado en la Avenida 8 # 5-20 del Barrio Doña Ceci, lote # 3 de esta Ciudad, así:

Avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, obrante a los folios 79-83, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$43.680.000,00)**.

Avalúo catastral, obrante a folio 84, por la suma de **CINCO MILLONES NOVENCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$5.988.000,00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00717-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 89 obra el traslado de los Avalúos presentados por el demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO COMERCIAL** visto a folios 83 a 86, por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCEINTOS MIL DE PESOS (\$112.200.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 06 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



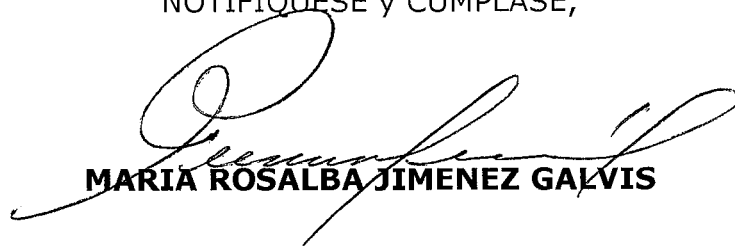
EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-01041-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona visto a folio que antecede, en cuanto aclara que dispuso fue tomar nota del remanente decretado por este despacho judicial mediante auto de fecha 06 de agosto de 2018, y no decretar ninguna medida cautelar como lo comunicó en el oficio No. 3269 de fecha 29 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de marzo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO
RAD. N° 540014003003-2018-00765-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el señor CARLOS EMILIO RESTREPO JANER actuando en calidad de Representante Legal de la entidad demandada INVERSIONES CRECER DEL CARIBEW S. EN C., y de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 301 del CGP, se dispone tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la parte demandada referida, quedando debidamente notificado a partir de la fecha del presente auto, esto es 06 de Marzo de 2019.

Asi mismo, en atención al escrito contentivo de Poder otorgado al Dr. CARLOS ALBERTO POSADA CARCAMO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada INVERSIONES CRECER DEL CARIBEW S. EN C. Representada Legalmente por CARLOS EMILIO RESTREPO JANER, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio que antecede, y por ajustarse a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, en atención a la autorización de Dependiente Judicial, presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO POSADA CARCAMO, no se accederá a la misma, toda vez que no se acredita la calidad de discente en derecho de ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO, de acuerdo a lo preceptuado en el literal F del Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a la entidad demandada INVERSIONES CRECER DEL CARIBEW S. EN C. Representada Legalmente por CARLOS EMILIO RESTREPO JANER, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha C tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), quedando debidamente notificado a partir de la fecha del presente auto, esto es 06 de Marzo de 2019.

SEGUNDO: **RECONOZCASE** personería al doctor Dr. CARLOS ALBERTO POSADA CARCAMO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada INVERSIONES CRECER DEL CARIBEW S EN C Representada Legalmente por CARLOS EMILIO RESTREPO JANER, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: **NO RECONOCER** como Dependiente Judicial a ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO, por no acreditar su condición como discente en derecho.

La Jueza

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

CÚCUTA, 06 de Marzo de 2019;
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

EXTRAPROCESO (Interrogatorio de parte)
RAD. No. 540014003003-2018-00004

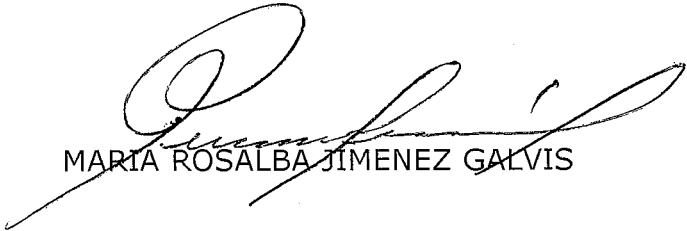
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante, se dispone, señalar la hora de las diez (10:00) de la mañana del día 03 de mayo de 2019, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio al absolvente ROGERIO CARDOZO JACOME.

Citar y Notificar personalmente este proveído por la parte interesada al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del CGP y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de marzo de 2019, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana

La Secretaria



EXTRAPROCESO RAD N° 540014003003-2018-00008

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente prueba anticipada, para resolver el Recurso de Reposición propuesto por el Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON como apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 22 de febrero de 2019.

Para resolver el Juzgado considera:

En principio ha de decirse, que lo decidido en el auto recurrido, obedeció estrictamente a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 185 del CGP, que refiere, *"Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia el citado podrá probar al menos sumariamente que su inasistencia obedeció a causa justificada; si así lo hiciera, el juez señalará, por una sola vez, nueva fecha y hora para el reconocimiento, por medio de auto que se notificará por estado"*.

Teniendo como base la mencionada normatividad, y lo expresado en los artículos 7, 14 y 132 ib., el despacho, realiza control de legalidad encontrando que, si bien la parte convocada a absolver el interrogatorio de parte, fue notificada personalmente de la audiencia que fue programada para el 16 de noviembre de 2018, esta no pudo realizarse debido al cierre extraordinario del juzgado los días 14, 15 y 16 de ese mismo mes y año, decretado mediante Resolución N° 009 del 13 de noviembre de 2018; y NO por razones atinentes al absolvente.

En consecuencia, la nueva fecha de audiencia no debía ser notificada por estado, como erradamente se dispuso en auto del 13 de noviembre del año anterior, puesto que, claramente la norma señala que la notificación de la providencia solo procede de esta manera, si la inasistencia de quien debe comparecer obedece a causas a él atribuibles, lo cual no sucedió en el caso que nos ocupa.

Es así como, independientemente de que el apoderado comparta o no el pronunciamiento del despacho en el auto recurrido, ello no la convierte en caprichosa, pues no obedece a una determinación subjetiva y arbitraria, sino por el contrario, basada en la normatividad relativa al caso, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 230 de la Carta Política que señala que *"Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la Ley"*.

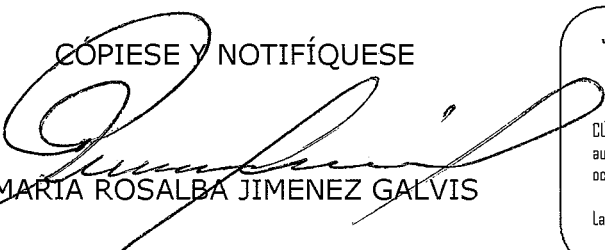
Por ende, lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto a que de manera verbal el absolvente refirió tener conocimiento de la audiencia programada, así como la copia de las comunicaciones expedidas por la Sala Disciplinaria, no constituye argumento suficiente para revocar la decisión proferida en el auto recurrido, determinándose a todas luces, que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, por lo anotado en las motivaciones.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 6 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 